



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 marzo de 2022

OFICIO N° 063 -2022 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señora Presidenta del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31380, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **marzo** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N°1534** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por
MATIAS ELIAS Isabel
Lucia FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/03/2022
19:48:46 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022
13:09:51 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
16:17:53 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA Alex
Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022 17:38:43
COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/03/2022
09:55:55 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO LEGISLATIVO

N.º 1534



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
11:32:39 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N°29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
14:24:06 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 31380, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, por un plazo de noventa (90) días calendario;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022
11:34:26 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31380 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en el marco de la promoción de la inversión privada a fin de modificar el marco legal del mecanismo de Obras por Impuestos para ampliar sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento, a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales. Precisa, entre otros aspectos, que dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
MATIAS ELIAS Isabel
Lucia FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/03/2022
19:49:39 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022
13:10:00 COT
Motivo: Doy V° B°

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31380, y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, en el ejercicio de las facultades delegadas;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente;

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N°29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales, ampliando sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento.

Artículo 2. Modificación del artículo 2, del artículo 2-B, del artículo 8; del artículo 12 y de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Modifícanse el artículo 2, el artículo 2-B, el artículo 8, el artículo 12 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

“Artículo 2. INVERSIONES EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, **inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia** en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, **o con la aprobación, según corresponda.”**

“Artículo 2-B. EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, **inversiones de Optimización,**

Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
16:18:04 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/03/2022
09:55:59 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
11:32:45 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
14:24:12 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
11:34:30 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA Alex
Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022 17:39:00
COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MATIAS ELIAS Isabel
Lucia FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/03/2022
19:49:45 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
16:18:15 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/03/2022
09:56:03 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
11:32:49 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
14:24:16 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022
11:34:33 COT
Motivo: Doy V° B°



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022
13:10:06 COT
Motivo: Doy V° B°

de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo el mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (01) año.

Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) a emitir los CIPGN, que tienen por finalidad la cancelación del monto que **ejecute** la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar **las inversiones** a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito.

Los CIPGN se sujetan a las disposiciones establecidas para los CIPRL, en lo que resulte aplicable.

Los CIPGN que se emitan al amparo del presente artículo **y del artículo 13 de la presente Ley**, son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, **y otras fuentes habilitadas por ley expresa**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Mediante resolución del Titular de la entidad se realiza la priorización de las inversiones a ejecutarse en el marco de lo previsto en el presente artículo, incluidos aquellos que se refieren a investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar **proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia, y actividades de operación y mantenimiento** mediante el mecanismo establecido en la presente Ley, la entidad pública otorga previamente la certificación presupuestaria.

Para **inversiones** que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la entidad pública presenta a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, el documento suscrito por su Titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento, de ser el caso. Para ello, se tiene en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA Alex
Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022 17:39:06
COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por
MATIAS ELIAS Isabel
Lucia FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/03/2022
19:49:52 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022
13:10:08 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
16:18:30 COT
Motivo: Doy V° B°

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de **inversiones**, conforme a los fines establecidos en dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para adecuar su operatividad a la presente disposición, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 052-2011.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/03/2022
09:56:07 COT
Motivo: Doy V° B°

El Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen **inversiones** mediante el mecanismo establecido en la presente norma.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
11:32:53 COT
Motivo: Doy V° B°

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para **inversiones** en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca y turismo, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el Reglamento. Asimismo, para proyectos de inversión en materia de electrificación rural, los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
14:24:29 COT
Motivo: Doy V° B°

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para **inversiones** en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para adecuar su operatividad a la presente disposición.

La opinión favorable de la DGPP respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN tiene en consideración las fuentes de financiamiento antes señaladas.”

“Artículo 8. FINANCIAMIENTO DE LOS CIPRL

8.1. Los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL) emitidos al amparo de la presente Ley son financiados con cargo a las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que perciba el gobierno regional y/o gobierno local respectivo.
- b) Recursos Determinados provenientes de fondos que perciba el gobierno regional o local respectivo, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Regional – FONCOR, Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM; así como a otros señalados en norma legal expresa.



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022
11:34:37 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA Alex
Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022 17:39:13
COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MATIAS ELIAS Isabel
Lucia FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/03/2022
19:49:58 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022
13:10:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
16:18:34 COT
Motivo: Doy V° B°

- c) Recursos Determinados provenientes de impuestos que perciba el gobierno local respectivo.
- d) Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos.
- e) Recursos Ordinarios, para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR, a cargo de los gobiernos regionales y locales, previstos en el "Anexo Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Pliegos del Gobierno Nacional a nivel de Productos, Proyectos y Actividades" de la ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente literal.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/03/2022
09:56:10 COT
Motivo: Doy V° B°

8.2. La emisión de CIPRL con cargo a los recursos señalados en los literales b), c), d) y e) del párrafo precedente, no constituye operación oficial de crédito. Dichos recursos únicamente podrán ser empleados por las entidades que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) No cuenten con topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, o;

- b) Que cuenten con topes máximos de capacidad anual inferiores al monto dispuesto en el Reglamento de la presente ley.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
11:32:57 COT
Motivo: Doy V° B°

8.3. El Reglamento establece medidas complementarias aplicables a las fuentes de financiamiento reguladas en el numeral 8.1 del presente artículo, incluyendo reglas escalonadas para el acceso a dichas fuentes."

"Artículo 12. AUTORIZACIÓN



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
14:24:35 COT
Motivo: Doy V° B°

Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a deducir un porcentaje de las transferencias anuales futuras de las Fuentes de Financiamiento señaladas en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, efectuadas a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales suscriptores del convenio a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Ley, única y exclusivamente, con el objeto de recuperar la totalidad de los montos emitidos en los CIPRL por el Tesoro Público. Dicho porcentaje es determinado en el reglamento de la presente Ley.

Asimismo, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a disponer de los recursos a los que se refieren los literales b), c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, por el monto necesario para la emisión de CIPRL que financien intervenciones con cargo a dicha fuente. Para tal fin dichos recursos deben encontrarse depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley,"



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022
11:34:42 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA Alex
Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022 17:39:19
COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
MATIAS ELIAS Isabel
Lucia FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/03/2022
19:50:04 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022
13:10:25 COT
Motivo: Doy V° B°

"SEGUNDA. LÍMITE PARA LOS CERTIFICADOS "INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL- TESORO PÚBLICO (CIPRL)"

(...)

La presente disposición, no es aplicable en caso de que el financiamiento provenga de las fuentes reguladas en los literales b), c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley."



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
16:18:42 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 3. Incorporación del tercer párrafo al artículo 13 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Incorpórase el tercer párrafo al artículo 13 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 15/03/2022
09:56:14 COT
Motivo: Doy V° B°

"Artículo 13. MANTENIMIENTO Y/U OPERACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230

(...)

Asimismo, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas podrán suscribir convenios para financiar y ejecutar únicamente el mantenimiento y/u operación de los activos de las unidades productoras de servicios en el marco de la presente Ley, de acuerdo con las normas sectoriales y conforme lo establezca el reglamento. El costo será reconocido y reembolsado a la empresa privada mediante el CIPGN y CIPRL con cargo a las fuentes de financiamiento reguladas en los artículos 2-B y 8 de la presente Ley."



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
11:33:01 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 4. Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/03/2022
14:24:43 COT
Motivo: Doy V° B°

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230

Dispóngase que en el plazo de treinta (30) días calendario el Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, apruebe mediante Decreto Supremo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230.

Segunda. Disposiciones aplicables a IOARR, IOARR de emergencia, y actividades de operación y mantenimiento

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo que hagan referencia a proyectos de inversión contenidas en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se aplican a las IOARR, IOARR de emergencia y actividades de operación y mantenimiento con las particularidades que establezca el presente Decreto Legislativo y el reglamento.



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022
11:34:44 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA Alex
Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/03/2022 17:39:25
COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por PIZARRO MATOS Guadalupe Mercedes FAU 20131370645 soft Fecha: 15/03/2022 16:18:51 COT Motivo: Doy V° B°

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft Fecha: 16/03/2022 11:34:57 COT Motivo: Doy V° B°

Tercera: Aplicación del Decreto Legislativo N° 1275

Lo dispuesto en el numeral 8.1.3 del artículo 8 y en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sólo es aplicable a los nuevos convenios de Obras por Impuestos que se financien con cargo a las fuentes señaladas en el literal a) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la ley.



Firmado Digitalmente por MATIAS ELIAS Isabel Lucia FAU 20131370645 soft Fecha: 15/03/2022 19:50:16 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por SOTELO BAZAN Betty Armida FAU 20131370645 soft Fecha: 16/03/2022 13:10:27 COT Motivo: Doy V° B°

Cuarta: Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias para la aplicación del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.



Firmado Digitalmente por BUSTAMANTE SOLIS Jose Luis FAU 20131370645 hard Fecha: 15/03/2022 09:56:18 COT Motivo: Doy V° B°

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la Republica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft Fecha: 14/03/2022 11:33:04 COT Motivo: Doy V° B°

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

.....
OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por LEIVA CALDERON Daniel Moises FAU 20131370645 soft Fecha: 15/03/2022 14:24:50 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft Fecha: 16/03/2022 17:39:30 COT Motivo: Doy V° B°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N°29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

I. JUSTIFICACIÓN

1.1. Antecedentes

La Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, fue aprobada en el año 2008, e introdujo diversas medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales.

Esta norma ha sido objeto de sucesivas modificaciones con la finalidad de ampliar su alcance para la promoción de la inversión privada en diversos sectores de manera eficiente. Así, mediante la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; se incluyó dentro de sus alcances a las universidades públicas, se incluyó la posibilidad de financiar los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL con Recursos Determinados provenientes de Fondos, y se contempló la inclusión del mantenimiento de los proyectos. Posteriormente, mediante la Ley N° 30138, Ley que dicta medidas complementarias para la ejecución de proyectos en el marco de la Ley N° 29230, se estableció regulación adicional respecto del uso de fondos.

Posteriormente, una de las medidas más resaltantes de este mecanismo se dio con el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; pues a través de esta se autorizó a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión pública mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230.

Sucesivamente, mediante el Decreto Legislativo N° 1238, y el Decreto Legislativo N°1250 se realizaron diversas modificaciones a la Ley N° 29230 y al artículo 17 de la Ley N° 30264, respecto de los convenios de inversión, la supervisión del proyecto, el control posterior, el mantenimiento del proyecto de inversión pública, la responsabilidad por incumplimiento, así como la inclusión y exclusión de las materias en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264.

En el año 2017, se aprobó el Reglamento actualmente vigente de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1361, que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos, se realizaron diversas modificaciones a Ley N° 29230, y, se derogó el artículo 17 de la Ley N° 30264. A la fecha tanto la Ley como su Reglamento cuenta con Texto Único Ordenado, aprobados por



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
09:44:24 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto Supremo N° 294-2018-EF y Decreto Supremo N° 295-2018-EF, respectivamente.

Finalmente, la Ley N° 31380, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, por un plazo de noventa (90) días calendario.

De manera específica, el literal b) del inciso 3 del artículo 3 de la Ley N° 31380 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en el marco de la promoción de la inversión privada a fin de modificar el marco legal del mecanismo de Obras por Impuestos para ampliar sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento, con la finalidad de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales, sin afectar el principio de transparencia, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

1.2. Diagnóstico del problema – Limitaciones del Mecanismo

Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29230, el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi) ha pasado por diversas modificaciones con el objeto de mejorar su aplicación e implementación, sirviendo como una herramienta para el cierre de brechas de infraestructura pública en los tres niveles de Gobierno, con la participación del sector privado.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
201.31370645 soft
Fecha: 14/03/2022
09:44:28 COT
Motivo: Doy V° B°

El mecanismo de Oxi incorpora un conjunto importante de beneficios para los diversos actores. Para las entidades del sector público, permite adelantar el uso de recursos financieros (gobiernos regionales, locales y universidades públicas), agiliza la ejecución de proyectos y facilita los procesos de contratación y ejecución de obras. Para las empresas privadas, permite asociar su imagen con obras de alto impacto social, potencia su responsabilidad social y les permite conocer en dónde se invierten sus impuestos, incluso las obras en las que participe pueden significar beneficios de competitividad tanto para la localidad como para las propias empresas. Pero, sobre todo, en lo que se refiere a los beneficios para la población, el mecanismo permite proveer de una mayor cobertura de bienes y servicios públicos, promueve la generación de empleo, y principalmente, permite mejorar la calidad de vida y del bienestar de la población.

Sin embargo, estos beneficios no pueden ser aprovechados por todas las entidades públicas, en la medida que el mecanismo ha sido concebido con límites respecto a su alcance y fuentes de financiamiento. Así, el mecanismo de Obras por Impuestos solo permite la ejecución de proyectos de inversión y eventualmente, operación o mantenimiento, siempre que se encuentre vinculado al desarrollo de un proyecto de inversión. Del mismo modo, en el caso de los gobiernos regionales y locales, el mecanismo se limita a ciertas fuentes de financiamiento (recursos determinados), con las que no cuentan todas las entidades.

Sin embargo, en la medida que este mecanismo supone una oportunidad adicional para cerrar brechas prioritarias y alcanzar objetivos estratégicos sectoriales, es pertinente considerar la ampliación de su alcance, permitiendo que se ejecuten inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), IOARR

de emergencia, así como permitir la firma de convenios únicamente para la operación y mantenimiento de proyectos de inversión, aun cuando no hayan sido ejecutados mediante este mecanismo.

a) Limitaciones en las fuentes de financiamiento

Actualmente, la capacidad de financiamiento (que se establece mediante los Topes Máximos o Topes Oxl) en gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas para la ejecución de proyectos de inversión vía el mecanismo de Oxl, alcanza los S/ 14,847 millones, los que podrán ser comprometidos hasta junio de 2022. De dicho monto, los Gobiernos Regionales tienen la capacidad de financiar proyectos de inversión hasta por S/ 3,054 millones, destacando que 9 de 26 gobiernos regionales han incrementado en más del 19% su capacidad respecto al 2020. Por su parte, los gobiernos locales tienen una capacidad de financiar proyectos por S/ 11,067 millones, de los cuales 240 han incrementado en más del 50% su capacidad respecto al 2020, resaltando la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua (Tope 2020: S/ 56 millones a Tope 2021: S/ 132 millones) y la Municipalidad Distrital de Megantoni (Tope 2020: S/ 161 millones a Tope 2021: S/ 399 millones).

Sin embargo, de los 26 gobiernos regionales a nivel nacional, en contraste con los 9 que han incrementado su capacidad de financiamiento de proyectos Oxl, existen 17 que cuentan con poca capacidad de endeudamiento o no cuentan con dicha capacidad, pese a tener proyectos para ser ejecutados por Oxl y empresas privadas interesadas para financiar y ejecutar los proyectos bajo este mecanismo. Similar situación sucede con los gobiernos locales, en los que a diferencia de aquellos cuya capacidad de financiamiento se incrementó, un número significativo tiene poca capacidad de endeudamiento o no cuentan con capacidad alguna, a pesar de que también tienen proyectos de inversión identificados para ejecutar por este mecanismo.

Al respecto, cabe recordar que, la línea de endeudamiento para financiar proyectos (topes Oxl) se calcula principalmente, sobre la base de los montos de las transferencias de canon y del cumplimiento de reglas fiscales para los gobiernos regionales y gobiernos locales. Como precisa la Segunda Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230:

“ (...) el monto máximo de los CIPRL emitidos [...] no supera la suma de los flujos transferidos a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los dos (2) últimos años previos al año en el que se esté realizando el cálculo más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo”. (subrayado agregado)

Sin embargo, muchas entidades cuentan con una asignación reducida de canon, lo que conlleva a tener un nivel bajo del tope máximo de capacidad anual o tope Oxl. En este escenario, **existen 5 Gobiernos Regionales, 858 Gobiernos Locales y 18 Universidades Públicas que no cuentan con topes máximos de capacidad anual o tienen un monto asignado menor a un millón de soles.**



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
09:44:32 COT
Motivo: Doy V° B°

A ello debe agregarse que existen evidentes disparidades en el caso de los gobiernos regionales, dado que el tope máximo para la emisión de CIPRL varía entre los 822 millones de soles y cero; siendo el tope promedio para el año 2021 de aproximadamente 117 MM de soles. Del mismo modo, en el caso de los gobiernos locales, los tope máximos para el año 2021 oscilan entre 472 MM y cero soles, siendo el tope promedio para el año 2021 de aproximadamente de 6 MM.

Un claro ejemplo de lo mencionado se verifica con los casos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de los departamentos de Amazonas, Huánuco, Lambayeque y San Martín. Esto se traduce en la baja cantidad de adjudicaciones, así como el promedio en adjudicaciones en relación con los Topes Máximos 2021 de sus respectivos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Lo anterior pone de manifiesto que, si bien existen entidades que cuentan con tope elevados para el financiamiento de Obras por Impuestos, existe un grupo mayoritario que no cuenta con fuentes de financiamiento suficientes (entre cero y menos de un millón de soles), **lo que limita la ejecución de proyectos relevantes**.

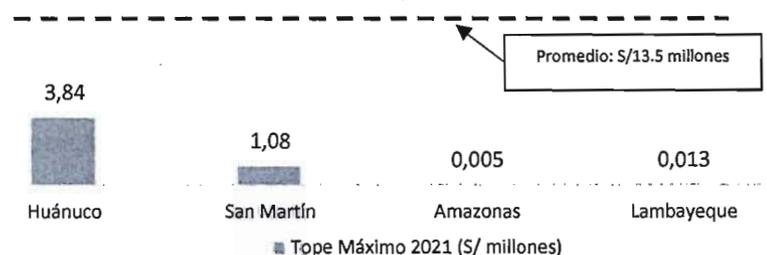
Así, desde la creación del mecanismo Oxl en el 2008, se han adjudicado tan solo 6 proyectos por S/ 177 millones en los departamentos de Huánuco y San Martín, representando el 3% del total de adjudicaciones de Oxl hasta el cierre de 2021, de los cuales 5 proyectos corresponden al Gobierno Nacional y solo un proyecto de coejecución entre un Gobierno Regional y un Gobierno Local, y que se distribuyen en las siguientes entidades: 01 proyecto por S/ 147 millones al Ministerio de Salud-MINSA, 02 proyectos por S/ 17 millones a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, 02 proyectos por S/ 12 millones a MINEDU y 01 proyecto por S/ 1 millón al Gobierno Regional de San Martín en conjunto con la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
09:44:35 COT
Motivo: Doy V° B°

Para evidenciar mejor esta situación, es importante mencionar que, en el año 2021, el promedio de adjudicaciones de proyectos Oxl en los Gobiernos Regionales asciende a S/ 13.5 millones. No obstante, de acuerdo con los Topes Máximos de Capacidad anual asignados en el 2021, los Gobiernos Regionales de los departamentos de Huánuco, San Martín, Amazonas y Lambayeque no superan este monto, tal y como se muestra a continuación:

Gráfico N° 1: Topes Máximos de Capacidad anual 2021 asignados vs promedio de adjudicación en Gobiernos Regionales 2021



De esta manera, los tope máximos de capacidad presupuestal, asignados a estos gobiernos regionales (que han sido considerados a manera de ejemplo), no permitirían cumplir el promedio de adjudicaciones de los gobiernos regionales en el 2021.

Una situación similar se observa con los Gobiernos Locales, respecto de los cuales, el promedio de adjudicaciones asciende a S/ 10.4 millones. A pesar de ello, y considerando los Topes asignados a los Gobiernos Locales durante el 2021, solo en el departamento de Huánuco existen 04 entidades que superan el promedio de adjudicación en ese nivel (S/ 10.4 millones), las cuales cuentan con un Tope mayor de S/ 11.4 millones cada una, que corresponden a la Municipalidad Distrital de Codo del Pozuzo, Municipalidad Distrital Yuyapichis, Municipalidad Distrital Honoria y Municipalidad Distrital de Tournavista. Mientras tanto, en los departamentos de Amazonas, San Martín y Lambayeque, no se ha encontrado ninguna entidad que cuente con Tope igual o mayor al promedio de adjudicaciones, ya que los rangos oscilan entre S/ 0 a 4 millones, tal y como se muestra a continuación:

Gráfico N° 2: Gobiernos Locales con Tope mayor o menor al promedio de adjudicación en Gobiernos Locales 2021



Además de todo lo indicado, es importante recordar que, bajo la normativa vigente la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión solo se pueden realizar de manera conjunta con la ejecución de proyectos de inversión; por consiguiente, elevan el coste de la emisión del CIPRL; y, en consecuencia, pueden también exceder los topes que tienen las entidades públicas para financiar estas operaciones en conjunto.

b) Limitaciones en el tipo de intervenciones que pueden ejecutarse bajo el mecanismo de Oxl

El mecanismo de Obras por Impuestos creado con la Ley N° 29230, solo habilita la ejecución de proyectos de inversión. En efecto, el artículo 2 de la Ley especifica que las empresas privadas que suscriban convenios de inversión pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – denominado también Invierte.pe – que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con declaración de viabilidad. De la misma forma, cuando se amplió el mecanismo para ser ejecutado por las entidades del Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo N° 1361, la inclusión del artículo 2-B hizo referencia también a la ejecución de “proyectos de inversión”.

Aunado a ello, si bien la normativa actual, según el artículo 13 de la Ley N° 29230 permite incluir el mantenimiento de los proyectos de inversión con cargo al CIPRL, siempre y cuando se incluya el costo en el convenio de inversión; lo cierto es que la infraestructura en nuestro país no se ejecuta únicamente mediante el mecanismo Oxl, teniendo en cuenta, además – como se mencionó líneas arriba – que no todas las entidades públicas pueden ejecutar obras bajo esta modalidad.

Sin embargo, la brecha de acceso a la infraestructura también tiene un aspecto cualitativo, de modo que no basta con la construcción de obras sino con su adecuada operación y oportuno mantenimiento que permita mantenerlas en óptimas condiciones para que brindar servicios de calidad y de manera ininterrumpida a la población.

A manera de ejemplo, en lo que corresponde al sector educación, un elevado porcentaje de locales requiere de mantenimiento para conservar el estado de la infraestructura. El Censo de Infraestructura Educativa permitió analizar el estado de conservación de elementos no estructurales, arrojando que el 91% de locales educativos de zonas rurales requiere mantenimiento correctivo de pisos, ventanas y puertas, en zonas urbanas este porcentaje es de 73%. Por su parte, en lo que se refiere a mobiliario y equipamiento, se hace necesario intervenir en el 97.5% de locales tanto en el área urbana como rural¹.

Asimismo, la situación económica y social que viene atravesando nuestro país, atendiendo a la emergencia sanitaria, ha generado nuevas necesidades como en el sector salud, en el que además se requiere de intervenciones de corto plazo para cuestiones tales como la ampliación de ambientes para la atención de pacientes, implementación de nuevas áreas de cuidados intensivos, etc. Al respecto, cabe resaltar que los proyectos bajo el ámbito del Invierte.pe están sujetos al ciclo de inversión que incluye: la Programación multianual de Inversiones (PMI), la Formulación y Evaluación y la Ejecución.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
09:44:44 COT
Motivo: Doy V° B°

No obstante, existen otro tipo de inversiones como las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) que tienen como finalidad adaptar el nivel de utilización de la capacidad de una unidad productora (UP), y no se someten a todo el ciclo de inversión de una obra pública, pues se programan, registran y ejecutan, y no es necesaria su declaratoria de viabilidad. De manera particular las IOARR de Emergencia, normadas en el marco de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, no responden a una programación, son necesarias para atender una situación de emergencia y su registro y aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la Declaración de Estado de Emergencia (DEE), son ejecutadas en un plazo de 12 meses desde la aprobación del expediente técnico, y no están obligadas a registrar formato de seguimiento.

En ese sentido las IOARR se presentan como una alternativa para el funcionamiento y adecuada utilización por parte de la población de diversos proyectos (por ejemplo, pistas, colegios, establecimientos de salud, entre otros), pues evitan la interrupción de los servicios y evitan comprometer la capacidad y vida útil de una Unidad Productora (UP). Y en específico, las IOARR de emergencia que se aplican en la declaratoria de un Estado de Emergencia por peligro inminente o un Estado de Emergencia post desastre, son intervenciones cuya finalidad última consiste en salvaguardar la vida e integridad de la población, así como ejecutar acciones de manera inmediata.

Es de resaltar, además, que el sector privado ha manifestado su interés en participar en este tipo de inversiones. Es así que, en el marco de la instalación de la Mesa Técnica: Obras por Impuestos Motor de Crecimiento y Bienestar Social, instalada el 6 de

¹ Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025. Aprobado por Resolución Ministerial N°153-2017-MINEDU el 06 de marzo de 2017.

diciembre de 2021, diversos actores privados, incluyendo la Alianza para Obras por Impuestos (ALOXI), la cual reúne 29 empresas asociadas socialmente responsables (que han ejecutado el 59% de las obras por impuestos en nuestro país) han expresado su compromiso de participar en mayores intervenciones con la ampliación del mecanismo a IOARR, IOARR de Emergencia, y O&M.

Por consiguiente, aun cuando pueden existir otro tipo de inversiones necesarias para las entidades públicas y atractivas para las empresas privadas de ejecutar mediante el mecanismo de Oxl, los gobiernos locales y regionales se encuentran limitados a aplicar este mecanismo únicamente a los proyectos de inversión.

1.3. Exposición y análisis de la propuesta

Con la problemática identificada se persiguen dos finalidades: i) la posibilidad de emplear el mecanismo de obras por impuestos para inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, y para las actividades de operación y mantenimiento; ii) la ampliación de fuentes de financiamiento para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos en el caso de las entidades subnacionales. Dichas finalidades se pretenden lograr a través de:

- a) Posibilitar que las empresas puedan ejecutar inversiones bajo el mecanismo de obras por impuestos respecto de inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), e IOARR de Emergencia; y para las actividades de operación y mantenimiento, y no únicamente proyectos de inversión (con el mantenimiento solo de manera conjunta a los proyectos). En el caso de las actividades de operación y mantenimiento, estas pueden ser aplicables indistintamente de la modalidad de contratación pública empleada en la oportunidad en que se priorizó el proyecto de inversión, y aun cuando no se haya incluido el componente de mantenimiento.
- b) Extender la fuente de financiamiento de los CIPRL a los Recursos Determinados (provenientes de fondos e impuestos municipales), Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios.

Con la extensión de las fuentes de financiamiento, así como la inclusión de las IOARR, IOARR de emergencia y las actividades de operación y mantenimiento de los proyectos de inversión bajo el mecanismo de Oxl, se busca ampliar la participación del sector privado en la consecución del cierre de brechas de infraestructura, puesto que existirían mayores espacios de participación para el sector privado, de manera conjunta a mayores posibilidades para los gobiernos subnacionales de financiar las referidas intervenciones y no sujetarse únicamente a los topes Oxl que como se ha determinado en muchos casos es ínfimo.

En ese sentido, respecto de la primera medida señalada, las disposiciones de la Ley N° 29230 ya no harán referencia únicamente a los proyectos de inversión como las únicas intervenciones que puedan ser ejecutadas bajo el mecanismo Oxl, ya que actualmente, el mantenimiento solo puede ejecutarse de manera conjunta con los proyectos de inversión. Con el presente decreto legislativo, el mecanismo se ampliará en cuanto a las IOARR, IOARR de emergencia, así como para las actividades de operación y mantenimiento para todas las entidades, ya sean de Gobiernos Locales, Gobiernos



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
09:44:49 COT
Motivo: Doy V° B°

Regionales, Universidades Públicas o del Gobierno Nacional. Cabe resaltar que, corresponde a cada entidad determinar qué inversiones serán priorizadas para su ejecución por Oxl, ya sean estas por unidad o por paquete de intervenciones, lo que se puede realizar conforme al Anexo 12: Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.0.

Por otro lado, resulta necesario establecer fuentes de financiamiento idóneas para los casos de IOARR, IOARR de emergencia y para las actividades de operación y de mantenimiento (mantenimiento de manera independiente al proyecto de inversión), pues el límite para la emisión de los CIPRL según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, se establece en función de los flujos transferidos a los gobiernos regionales y/o gobiernos locales por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones; y por su parte, la Ley N° 27506, Ley de Canon, determina en su artículo 6.2 que los recursos por concepto de canon se destinan a proyectos de infraestructura. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto de manera excepcional en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En lo que se refiere propiamente a la segunda medida (ampliación de fuentes de financiamiento), esta se dirige en específico a los gobiernos regionales y locales que emiten CIPRL y cuya capacidad máxima anual (Tope Oxl) es reducida.

Así, los gobiernos subnacionales ya no se encuentran sujetos únicamente a los topes de capacidad anual que dependen de las transferencias futuras de recursos determinados provenientes de canon, sobrecanon, rentas de aduanas, regalías mineras y participaciones, dado que se habilitará el uso de otras fuentes de financiamiento.

De lo mencionado, se tiene que los proyectos de inversión, las IOARR, IOARR de emergencia, y las actividades de operación y mantenimiento pueden financiarse bajo las siguientes fuentes de financiamiento adicionales:

- Recursos Determinados provenientes de fondos que perciba el gobierno regional o local respectivo, incluyendo al Fondo de Compensación Regional – FONCOR, el Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN y el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM; con la posibilidad de incluir a otros señalados en norma legal expresa.
- Recursos Determinados provenientes de impuestos que perciba el gobierno local respectivo.
- Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos.
- Recursos Ordinarios, a cargo de los gobiernos regionales y locales, previstos en el “Anexo Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Pliegos del Gobierno Nacional a nivel de Productos, Proyectos y Actividades” de la ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron dichos recursos. Estos recursos se emplearán solo para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR.

De esta manera, la norma dispone que tanto los proyectos de inversión, IOARR, IOARR de emergencia, así como las actividades de operación y mantenimiento pueden ser financiadas con las fuentes descritas en el párrafo precedente, con excepción de los recursos ordinarios, los cuales financian exclusivamente proyectos de inversión e IOARR.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
09:44:53 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe precisar que, la utilización de estas fuentes de financiamiento complementarias no constituye una operación oficial de crédito, por lo que deben tener un tratamiento contable y presupuestal distinto al que se emplea en los CIPRL convencionales que derivan de un esquema de endeudamiento.

Se debe anotar también que, si bien en el caso de las entidades del Gobierno Nacional no se están habilitando nuevas fuentes de financiamiento, el presente Decreto Legislativo tampoco limita o restringe la utilización de fuentes habilitadas mediante ley expresa.

Asimismo, el Decreto Legislativo establece que el párrafo 8.1.3 del artículo 8 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; relativas a la medida correctiva de impedimento de acceder a la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción de un nuevo convenio Oxl para ejecutar proyectos de inversión pública, y al requisito previo de Cumplimiento de Reglas Fiscales, respectivamente; únicamente son aplicables a los convenios suscritos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que perciba el gobierno regional y/o gobierno local respectivo.

Por otro lado, se debe resaltar que, para recurrir a las fuentes antes descritas, considerando que la finalidad de la norma consiste en beneficiar a las entidades ampliando su posibilidad de financiamiento, ello no implica dejar de preservar la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas. En tal sentido, se ha previsto que las nuevas fuentes se empleen únicamente por las entidades que cumplan las siguientes condiciones:

- No cuenten con topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, o;
- Que cuenten con topes máximos de capacidad anual inferiores al monto dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

Estas dos condiciones se explican por la existencia de entidades que no cuentan con topes máximos de capacidad presupuestal que les permitan financiar intervenciones bajo el mecanismo Oxl; o, por entidades que cuentan con topes máximos que no resultan significativos para desarrollar proyectos bajo este mecanismo. Dicha estimación será especificada en el reglamento, considerando la naturaleza de cada una de las inversiones.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Considerando las finalidades antes expuestas, la propuesta normativa impactará de manera positiva en el desarrollo de las fases del mecanismo de obras por impuestos, principalmente en los siguientes aspectos:

- Se permitirá que las empresas privadas puedan participar en la ejecución de una mayor diversidad de inversiones incluyendo las IOARR, IOARR de Emergencia y



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
09:45:03 COT
Motivo: Doy V° B°

O&M, que puede representar un mayor monto de inversión adicional a la actual cartera de proyectos que cuentan con interés de financiamiento por el sector privado, así como evitar demoras en su ejecución por incrementos excesivos.

- Que las entidades públicas puedan aprovechar la eficiencia del sector privado desde el diseño, cifándose a sus parámetros y costos, evitando posteriormente incrementos excesivos en la fase de ejecución del convenio de inversión.
- La posibilidad de recuperación de los proyectos de inversión que requieran de alguna intervención para su optimización generando la sostenibilidad de los proyectos.
- Mayor transparencia y predictibilidad del monto de inversión para evitar riesgos financieros de las entidades públicas, llegando inclusive a reducir en la suscripción de adendas en los convenios de los proyectos de inversión a dichos efectos.
- Que los gobiernos subnacionales cuenten con una alternativa adicional a la obra pública para las intervenciones de IOARR, IOARR de emergencia, y actividades de operación y mantenimiento de unidades productoras de servicios públicos a través del sector privado.
- Celeridad y eficiencia con el aprovechamiento de los conocimientos capacidades del sector privado, y por consiguiente, la ampliación de financiamiento y la diversificación de las modalidades de ejecución de inversiones.
- Cierre de brechas de servicios públicos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos en un menor plazo, posibilitando ampliar la cartera a desarrollar mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
09:45:07 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe agregar que la propuesta normativa no generará ningún tipo de gasto en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas ni genera demandas adicionales de recursos del Tesoro Público, puesto que tiene como finalidad mejorar el marco legal de Obras por Impuestos para agilizar la intervención de los gobiernos subnacionales, gobiernos regionales, universidades públicas y gobierno nacional en el cierre de brechas de inversión y equipamiento de infraestructura y de servicios. Asimismo, la propuesta normativa no implica transferencias de partidas ni modificaciones presupuestales para el presente año fiscal ni para años posteriores.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se modifican diversos artículos de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes extremos:

- La modificación del artículo 2, el primer párrafo del artículo 2-B, el artículo 8, y el artículo 12 de la Ley N°29230, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;
- La incorporación del párrafo tercero al artículo 13 de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- El Decreto Legislativo conlleva a que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, dicte las

disposiciones reglamentarias que resulten necesarias en un plazo de noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2022
09:45:11 COT
Motivo: Doy V° B°

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1534**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 31380, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31380 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en el marco de la promoción de la inversión privada a fin de modificar el marco legal del mecanismo de Obras por Impuestos para ampliar sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento, a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales. Precisa, entre otros aspectos, que dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31380, y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, en el ejercicio de las facultades delegadas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el decreto legislativo siguiente;

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY N°29230, LEY QUE IMPULSA LA
INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL
CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO,
Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA
INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTOS****Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales, ampliando sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento.

Artículo 2. Modificación del artículo 2, del artículo 2-B, del artículo 8; del artículo 12 y de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Modifícanse el artículo 2, el artículo 2-B, el artículo 8, el artículo 12 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

“Artículo 2. INVERSIONES EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía

con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.”

“Artículo 2-B. EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, rehabilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo el mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (01) año.

Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) a emitir los CIPGN, que tienen por finalidad la cancelación del monto que ejecute la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar las inversiones a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito.

Los CIPGN se sujetan a las disposiciones establecidas para los CIPRL, en lo que resulte aplicable.

Los CIPGN que se emitan al amparo del presente artículo y del artículo 13 de la presente Ley, son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, y otras fuentes habilitadas por ley expresa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Mediante resolución del Titular de la entidad se realiza la priorización de las inversiones a ejecutarse en el marco de lo previsto en el presente artículo, incluidos aquellos que se refieren a investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia, y actividades de operación y mantenimiento mediante el mecanismo establecido en la presente Ley, la entidad pública otorga previamente la certificación presupuestaria.

Para inversiones que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la entidad pública presenta a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, el documento suscrito por su Titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento, de ser el caso. Para ello, se tiene en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de inversiones, conforme a los fines establecidos en dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Interior, a propuesta de este último,



se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para adecuar su operatividad a la presente disposición, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 052-2011.

El Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen inversiones mediante el mecanismo establecido en la presente norma.

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para inversiones en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca y turismo, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el Reglamento. Asimismo, para proyectos de inversión en materia de electrificación rural, los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para inversiones en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para adecuar su operatividad a la presente disposición.

La opinión favorable de la DGPP respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN tiene en consideración las fuentes de financiamiento antes señaladas."

"Artículo 8. FINANCIAMIENTO DE LOS CIPRL

8.1. Los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL) emitidos al amparo de la presente Ley son financiados con cargo a las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que perciba el gobierno regional y/o gobierno local respectivo.

b) Recursos Determinados provenientes de fondos que perciba el gobierno regional o local respectivo, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Regional – FONCOR, Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM; así como a otros señalados en norma legal expresa.

c) Recursos Determinados provenientes de impuestos que perciba el gobierno local respectivo.

d) Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos.

e) Recursos Ordinarios, para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR, a cargo de los gobiernos regionales y locales, previstos en el "Anexo Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Pliegos del Gobierno Nacional a nivel de Productos, Proyectos y Actividades" de la ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente literal.

8.2. La emisión de CIPRL con cargo a los recursos señalados en los literales b), c), d) y e) del párrafo precedente, no constituye operación oficial de crédito. Dichos recursos únicamente podrán ser empleados por las entidades que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) No cuenten con topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión

Pública regional y local con participación del sector privado y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, o;

b) Que cuenten con topes máximos de capacidad anual inferiores al monto dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

8.3. El Reglamento establece medidas complementarias aplicables a las fuentes de financiamiento reguladas en el numeral 8.1 del presente artículo, incluyendo reglas escalonadas para el acceso a dichas fuentes."

"Artículo 12. AUTORIZACIÓN

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a deducir un porcentaje de las transferencias anuales futuras de las Fuentes de Financiamiento señaladas en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, efectuadas a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales suscriptores del convenio a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Ley, única y exclusivamente, con el objeto de recuperar la totalidad de los montos emitidos en los CIPRL por el Tesoro Público. Dicho porcentaje es determinado en el reglamento de la presente Ley.

Asimismo, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a disponer de los recursos a los que se refieren los literales b), c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, por el monto necesario para la emisión de CIPRL que financien intervenciones con cargo a dicha fuente. Para tal fin dichos recursos deben encontrarse depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley."

"SEGUNDA. LÍMITE PARA LOS CERTIFICADOS "INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL- TESORO PÚBLICO (CIPRL)"

(...)

La presente disposición, no es aplicable en caso de que el financiamiento provenga de las fuentes reguladas en los literales b), c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley."

Artículo 3. Incorporación del tercer párrafo al artículo 13 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Incorpórase el tercer párrafo al artículo 13 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

"Artículo 13. MANTENIMIENTO Y/U OPERACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230

(...)

Asimismo, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas podrán suscribir convenios para financiar y ejecutar únicamente el mantenimiento y/u operación de los activos de las unidades productoras de servicios en el marco de la presente Ley, de acuerdo con las normas sectoriales y conforme lo establezca el reglamento. El costo será reconocido y reembolsado a la empresa privada mediante el CIPGN y CIPRL con cargo a las fuentes de financiamiento reguladas en los artículos 2-B y 8 de la presente Ley."

Artículo 4. Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230

Dispóngase que en el plazo de treinta (30) días calendario el Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministro

de Economía y Finanzas, apruebe mediante Decreto Supremo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230.

Segunda. Disposiciones aplicables a IOARR, IOARR de emergencia, y actividades de operación y mantenimiento

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo que hagan referencia a proyectos de inversión contenidas en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se aplican a las IOARR, IOARR de emergencia y actividades de operación y mantenimiento con las particularidades que establezca el presente Decreto Legislativo y el reglamento.

Tercera: Aplicación del Decreto Legislativo N° 1275

Lo dispuesto en el numeral 8.1.3 del artículo 8 y en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sólo es aplicable a los nuevos convenios de Obras por Impuestos que se financien con cargo a las fuentes señaladas en el literal a) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la ley.

Cuarta: Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias para la aplicación del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2049959-4

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1535**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia tributaria y fiscal por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a.6 del inciso a del numeral 1 del artículo 3 de la citada ley señala que el Poder Ejecutivo está facultado para crear perfiles para cada contribuyente en función del cumplimiento de sus obligaciones ante la SUNAT, entre otras que se establezcan, y adecuar la regulación en el Código Tributario, la Ley N° 28194, el Decreto Legislativo N° 950, la Ley del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias; en la Ley General de Aduanas y otras normas tributarias que resulten necesarias para dicho fin, así como derogar el Decreto Legislativo 912;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal a.6 del inciso a del numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 31380;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA
CALIFICACIÓN DE LOS SUJETOS QUE DEBEN
CUMPLIR OBLIGACIONES ADMINISTRADAS Y/O
RECAUDADAS POR LA SUNAT, CONFORME A
UN PERFIL DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO LOS
EFECTOS DE DICHA CALIFICACIÓN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo crea el perfil de cumplimiento que se asigna a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones tributarias, aduaneras y no tributarias administradas y/o recaudadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es incentivar, a través de la creación del perfil a que se refiere el artículo anterior, el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y las no tributarias administradas y/o recaudadas por la SUNAT, para lo cual se pueden establecer facilidades o limitaciones según nivel de cumplimiento; así como mejorar la labor de control de dicha entidad mediante la utilización eficiente de sus recursos.

Artículo 3. Definiciones y referencias

3.1 Para efectos del presente decreto legislativo, se entiende por:

- a) Código Tributario : Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- b) EIRL : A la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- c) Entes Jurídicos : A aquellos sujetos que sin tener personería jurídica son, conforme a la normativa vigente, contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT.
- d) Ley N° 28194 : A la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
- e) Ley del IGV : Al Decreto Legislativo N° 821, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.
- f) Ley del Procedimiento Administrativo General : A la Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.